

Incidente n° 5. Querellante: identidad reservada s/ incidente de incompetencia

CCC 51112/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, se refiere a la causa instruida por el presunto suministro de estupefacientes a Sofía Victoria C .

Surge de la lectura del incidente que la nombrada habría fallecido en la Clínica Bazterrica, de esta ciudad, luego de ser derivada del Hospital Rivadavia, producto de la ingesta de una pastilla de éxtasis que, junto con Rocío C , habrían comprado a una “chica rubia” en circunstancias en las que se encontraban en el establecimiento denominado “T B ” en el Complejo Punta Carrasco, ubicado en la avenida Costanera Norte y Sarmiento, también de esta ciudad (fs. 1/2).

El juez local declinó su competencia a favor de la justicia de excepción al considerar que ella debía continuar conociendo en esta causa en tanto sostuvo que el deceso de C se desencadenó con motivo del consumo de los estupefacientes que le habrían sido suministrados en el local nocturno. En tales condiciones, descartada la atribución de responsabilidad a los facultativos que asistieron a la joven en ambos nosocomios, entendió que el objeto procesal abarcaba figuras previstas en la ley 23.737, de competencia federal (fs. 1/2).

El magistrado de excepción rechazó esa atribución al considerar que no se encontraba acreditado en la causa, con el grado de certeza que esta etapa requiere, que no hubiera existido algún tipo de responsabilidad por mala praxis de los médicos que atendieron a C (fs. 3/6).

Con la insistencia del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 7/8).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 8 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, teniendo en cuenta que el objeto procesal de esta causa se refiere centralmente a la comisión del delito de suministro de estupefacientes a C , entiendo que, sin perjuicio del papel que pudieron haber desempeñado en el desenlace fatal de aquél, los profesionales de la salud que la atendieron, debe ser la justicia federal la que continúe con esta pesquisa en tanto la investigación de la infracción a la ley 23.737 pertenece a la órbita de su conocimiento.

Buenos Aires, 28 de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación